

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra del apoderado judicial de la parte demandante, Dr. LUIS FERNANDO FORERO GÓMEZ, (Doc 02). Igualmente, la cédula de ciudadanía del demandado figura vigente (activa), según consulta realizada en la página de la Registraduría Nacional (Doc 03). A su vez, se revisé la base de datos de “*Relación Reorganización Sociedades y Liquidación*” y no se reflejaron resultados con el número de identificación del accionante.

Buscar y reemplazar

Buscar Reemplazar

Buscar

71.591.849

Los comodines le aportan nuevas formas de buscar. Por ejemplo, "sm?th" busca "smith". Más información

> Opciones de búsqueda

No se encuentra ningún resultado coincidente.

Buscar siguiente Buscar todo

A Despacho para lo que se estime pertinente.

Medellín, 15 de enero de 2024

María Susana Zapata Ruiz.

Escribiente.



JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete de enero de dos mil veinticuatro

| | |
|-------------|-------------------------------|
| Demanda | Ejecutivo Singular |
| Demandante | BANCO FINANDINA S.A. |
| Demandados | - JOSÉ MARÍA PRIETO VILLEGAS |
| Radicado | 05001 40 03 028 2023-01734 00 |
| Providencia | Inadmite. |

La demanda de **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, instaurada por la sociedad, **BANCO FINANDINA S.A.**, en contra del señor(a) **JOSÉ MARÍA PRIETO VILLEGAS**, y se inadmite para que dentro del término de cinco (05) días, so pena de rechazo subsiguiente, la apoderada de la parte ejecutante cumpla los siguientes requisitos:

- 1) . Aportará el correo electrónico mediante el cual se envió el poder en el mismo formato en que fue generado o en algún otro que lo reproduzca con exactitud (art. 247 del C.G.P.), ya que el arrimado en este caso fue uno PDF, que no permite observar los adjuntos allegados con dicho correo.

El poder por mensaje de datos se acreditan con la prueba del envío desde el correo electrónico del poderdante, asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad, descargándolos del buzón del correo electrónico o bandeja de entrada, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate.

- 2) Especificará de los bancos señalados en la solicitud de medidas cautelares, el número de las cuentas o productos financieros del demandado **JOSÉ MARÍA PRIETO VILLEGAS**, y la modalidad en que fueron constituidas (ahorros o corriente, cdt's, etc.), así mismo se servirá señalar en que entidades fiduciarias efectivamente la ejecutada tiene derechos fiduciarios, toda vez que el aportar tal información es carga que le corresponde únicamente a la parte ejecutante como interesada en que se embarguen o secuestren los bienes de la parte demandada. Art. 83 ibídem. Así pues, solicitará requerir a Transunión a fin de que brinde dicha información.
- 3) Complementará el hecho 5º y la pretensión 2ª Y 3 de la demanda, en el sentido de indicar a que intereses hace alusión la suma de \$ 1.404.932, esto es, intereses de plazo o intereses moratorios, o si en dicha suma fueron incorporados ambos tipos de intereses, para lo cual deberá indicar en qué proporción cada uno. Así mismo, indicará sobre que suma fueron liquidados dichos intereses, a que tasa y desde que fecha y hasta que fecha. Del cumplimiento del presente requisito adecuará los hechos y las pretensiones a que haya lugar

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc039a6a68221aec4b3130f4b4656415ac509ca2ea3b3cd0f0b7e4deb758c7cc**

Documento generado en 17/01/2024 06:41:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>